

En Buenos Aires, a los 6 días del mes de mayo de 2014, se reúnen los representantes de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina por el sector trabajador, Carlos West Ocampo, Héctor Daer e Irma Raczkowski, con el patrocinio letrado del Dr Federico West Ocampo, por una parte y los representantes de la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales (ADEM) única representante del sector empleador, representada por Oscar Alberto Alucino Director Ejecutivo y Dario Diaz Apoderado, ambos miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo J Gallo, por la otra, en el marco del convenio colectivo 120/75, a fin de dejar explicitado el acuerdo alcanzado en las negociaciones paritarias:

- 1.- ADEM, único representante del Sector Empresario, acepta la convocatoria efectuada por FATSAs promoviendo la negociación de la modificación parcial del convenio colectivo 120/75.
- 2.- La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo 120/75.
- 3.- Ambas partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 120/75 y las modificaciones efectuadas por acuerdos colectivos posteriores.
- 4.- Ambas partes de común acuerdo manifiestan que, como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, han alcanzado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Básicos Convencionales: Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 120/75 que tendrán vigencia a partir del **01/05/2014** y del **01/08/2014** según el siguiente cuadro:

CATEGORIAS	SAL. BASICO	SAL. BASICO
	may-14	ago-14
PRIMERA CATEGORIA	8.108	8.919
SEGUNDA CATEGORIA	7.560	8.316
TERCERA CATEGORIA	7.058	7.764
CADETES	6.630	7.293

Absorción: Los aumentos salariales otorgados por las empresas en forma voluntaria a partir del 01/01/2014, podrán absorber hasta su concurrencia los salarios básicos acordados en la cláusula primera.

SEGUNDO: Adicionales - Bonificación: Las partes acuerdan el valor de los adicionales y asignaciones remunerativos/as y no remunerativos/as previstos en el convenio colectivo 120/75 y sus modificatorios, conforme la instrumentación acordada:

Adicional Cobranza: Pesos ochocientos veinte (**\$ 820**) art. 11 (Si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el mayor valor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituto)

Sala Maternal: a partir del 01/05/2014 pesos ochocientos noventa (**\$ 890**) y a partir del 01/08/2014 pesos novecientos sesenta y cinco (**\$ 965**) art. 21 (Si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el valor mayor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituto)

Asignación Post Vacacional: pesos mil (**\$ 1000**)

TERCERO: Adicional por Nocturnidad: las partes acuerdan incorporar al Convenio Colectivo un nuevo artículo que llevará el número 11 Bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11 Bis: El personal de cualquier categoría que se desempeñare entre las horas 21 y 6 percibirá un 20 % adicional por las horas de trabajo comprendidas en ese lapso. Este beneficio reemplaza al establecido por la ley en relación a la hora nocturna y alcanza a quienes se desempeñen en horario nocturno, en forma habitual, esporádica o circunstancial.

Esta cláusula se implementará progresivamente a partir del 01/07/14. Desde esa fecha el adicional por nocturnidad será del 10%, a partir del 01/10/14 será del 15 % y a partir del 01/01/15 alcanzará el 20% acordado.

CUARTO: Se acuerda establecer a partir del 01-05-14 para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada una de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el valor de la cuota asociacional que es mayor. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que oportunamente se les comunicará. Esta Cláusula tendrá la misma vigencia del presente acuerdo.



